



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05018.0/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 04 de febrero de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 4 de octubre de 2017 solicitó la baja de la línea móvil que se tramitó el 6 de octubre, debido a la falta de cobertura. Aún así pagó los recibos de junio, julio, agosto y septiembre de 2017, pero en septiembre el teléfono se estropeó, llamó al servicio técnico y le dijeron que sólo se hacían cargo de las incidencias de la línea, y le ofrecieron llevarlo al servicio técnico de un Centro Comercial pero no lo arreglaban, le remitieron a un servicio técnico en la Puerta del Sol que tampoco lo arregló. Solicita la anulación de la deuda de 74,48 euros y ser excluido del registro de morosos.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la factura de 1 de noviembre de 2017 por importe de 74,48 euros es correcta al haberse cargado el compromiso de permanencia con inicio el 21 de junio de 2017 y duración 12 meses. Adjunta copia de la factura.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su reclamación.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no está justificado el cargo Cancelación Contrato Compromiso de la factura de 1 de noviembre de 2017, al no constar en el expediente ningún documento que acredite que se asumió un compromiso de permanencia, su duración, beneficio económico obtenido, e importe de la penalización en caso de incumplimiento. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la factura de 1 de noviembre de 2017 por importe de 74,48 €, y realizar las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que hubiera sido incluido.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.